



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

### 4. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

#### Fundamento legal y naturaleza

##### Artículo 1º

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y por la Ley General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### Hecho Imponible

##### Artículo 2º

El hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras está constituido por la realización, dentro del término municipal de Villacañas, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

Se entenderá que está sujeta a licencia la realización de construcciones, instalaciones u obras para las que se exija la tramitación de un expediente que, aunque no conlleve el otorgamiento de licencia, determine una autorización otorgada con las mismas o mayores formalidades y garantías que la licencia.

#### Devengo

##### Artículo 3º

1. El devengo del Impuesto se producirá en el momento de iniciarse las construcciones, instalaciones u obras, aún cuando no se hubiera obtenido la licencia de obras o urbanística.

2. A efecto de liquidación provisional del impuesto, se entenderá que se produce la iniciación de las construcciones, instalaciones u obras en el momento en que se conceda la licencia solicitada o en aquel otro anterior en que materialmente se inicien.

#### Sujeto Pasivo

##### Artículo 4º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste de su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

### Responsables

#### Artículo 5º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Base Imponible

#### Artículo 6º

1. Constituye la base imponible del impuesto el coste real y efectivo de las obras, instalaciones o construcciones, del que no forman parte en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, que será la valoración mayor de las siguientes:

- El presupuesto del Proyecto de ejecución presentado por el interesado, firmado por técnico competente.
- El presupuesto calculado por Técnicos del Ayuntamiento, según el siguiente módulo:
  - Para construcciones, el 30 por 100 del Módulo para viviendas de protección oficial (1.212,80 € x 1,2), vigente en este Municipio, por metro cuadrado construido .....436,61 Euros/m<sup>2</sup> construido.
  - Para industrias:
    - Nave de nueva construcción: .....176,86 Euros/m<sup>2</sup> construido.
    - Naves adosadas: .....110,58 Euros/m<sup>2</sup> construido.  
(Se entiende por nave adosada aquella que soporta la construcción en la estructura y/o pared medianera de otra existente contigua a ella).
  - Naves porche, sin cerramientos exteriores:.....66,33 Euros/m<sup>2</sup> construido.

### Cuota Tributaria

#### Artículo 7º

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2 por 100.

### Beneficios Fiscales

#### Artículo 8º

1. Se exime del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Tendrán derecho a la bonificación aquellos sujetos pasivos del impuesto que habiendo solicitado mediante instancia dirigida al Alcalde y justificado documentalmente el cumplimiento de los apartados a), b) o c), obtengan por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés por fomento de empleo de las instalaciones, construcciones u obras de carácter industrial que se implanten en el Municipio. La solicitud deberá plantearse como máximo en el plazo de un año a contar desde la concesión de licencia municipal de obras o de apertura, habilitante para el ejercicio de las actividades industriales o similares, sin perjuicio de su presentación simultánea con la solicitud de licencia de obras para el caso del apartado b) siguiente.



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- b) Se establecen las dos siguientes escalas de bonificación sobre la cuota del impuesto que a continuación se recogen por creación de nuevos empleos de carácter indefinido con independencia de la zona industrial donde se ubique, para lo cual deberá siempre la empresa presentar la vida laboral del trabajador de nueva contratación, no habiendo podido minorar puestos de trabajo en los dos años anteriores a la solicitud, lo que se acreditará con la aportación de la referida vida laboral de la empresa referida a los dos ejercicios anteriores a la solicitud, en el caso de que no sea de nueva creación.

1.- En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 1 a 10 empleos .....	20%
Por creación de empleo de 11 a 20 empleos .....	40%
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos .....	50%
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos .....	60%
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos .....	70%
Más de 50 empleos .....	80%

2.- En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos .....	25%
Por creación de empleo de 16 a 30 empleos nuevos .....	50%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud. Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia. En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias será realizada por el Pleno de la Corporación que aprobará la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

- c) Se bonificará con el 75 % sobre la cuota del impuesto para nuevas inversiones de empresas que se establezcan en el Polígono Industrial "Las Cabezas" de Villacañas.
- d) Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota del impuesto, por obras destinadas a la instalación de nuevos comercios que lleven aparejada licencia de apertura en cualquier calle, avenida o plaza del municipio.
- e) Aquellas industrias que opten por la bonificación de un apartado no podrán acogerse a lo establecido en otro apartado.
- f) Se podrá comprobar por parte del Ayuntamiento la efectividad de la creación de los nuevos puestos de trabajo, justificados documentalmente, que deberán de ser efectivos en el primer año desde la instalación o ampliación de la industria dentro de la localidad; la no creación de los nuevos puestos de trabajo justificados llevará consigo la resolución de la declaración realizada por el Pleno de la Corporación y la devolución de la bonificación con aplicación del interés legal del dinero, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.
- g) Se bonificará con el 50 por 100 sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad en edificios que carecieran de ellas. Se exigirá resolución administrativa acerca del porcentaje de discapacidad y certificado de empadronamiento de la persona con discapacidad.



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

3. Tendrán derecho a bonificación del 30 por 100 sobre la cuota del impuesto los jóvenes de hasta 34 años inclusive, que promuevan a título particular la construcción de su vivienda habitual con una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados y no tengan rentas superiores a 3,5 x SMI (salario mínimo interprofesional).

Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés por concurrir las circunstancias de carácter social indicadas en el párrafo precedente y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros, a la que deberá añadirse fotocopia del D.N.I. del solicitante, acreditación de la licencia municipal de obras para la citada vivienda habitual en cuyo proyecto deberá figurar como promotor, la acreditación de que el terreno sobre el que se asiente la edificación proyectada es propiedad del solicitante y fotocopia de la última declaración de I.R.P.F. del solicitante.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota del Impuesto, aquéllos sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Villacañas, para la construcción o rehabilitación de la vivienda habitual. Para tener derecho a la obtención de la presente bonificación en caso de obra de rehabilitación de la vivienda habitual, será necesario tener reconocida bonificación en el I.B.I. Para la construcción nueva de vivienda habitual, será necesario que el solicitante aporte la misma documentación indicada en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés por concurrir las circunstancias de carácter social indicadas en el párrafo precedente y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, a la que deberá añadirse fotocopia del DNI del solicitante, acreditación de la concesión de la licencia municipal de obras para la citada vivienda habitual en cuyo proyecto debe figurar como promotor y la acreditación de que el terreno sobre el que se asiente la edificación proyectada es propiedad del solicitante, y la documentación descrita en el artículo 5 de la Ordenanza del I.B.I.

5. Tendrá derecho a una bonificación del 95 por ciento sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras correspondientes a la Ruta de Don Quijote, previa declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Fuera de lo previsto en los números anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna en el impuesto. No obstante se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de leyes o tratados internacionales y sean conformes con el ordenamiento vigente.

### Normas de gestión.

#### **Artículo 9º**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de lo establecido en el artículo 6º de la presente ordenanza.

2. En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.



# ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

5. Una vez concluida la obra los servicios técnicos municipales estimarán el coste real de la misma, girándose la oportuna liquidación definitiva siempre que la desviación respecto a la provisional exceda de un 5 por 100 y, caso de ser superior esta última, no supere el 20 por 100. Si la desviación sobre el importe de la liquidación provisional superase el 20 por 100 y la diferencia de cuota a ingresar por liquidación definitiva fuera mayor de 601,01 Euros, se instruirá el correspondiente expediente de inspección a fin de comprobar si ha existido o no infracción tributaria.

### **Inspección, recaudación, infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 10º**

La inspección, recaudación, calificación de infracciones y aplicación de sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, el Reglamento General de Inspección de Tributos, Ordenanzas Generales de este Ayuntamiento y demás disposiciones que los complementen o desarrollen y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 11º**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que establece el Texto Refundido de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, y demás preceptos legales que la desarrollen y complementen en esta materia.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 29 de diciembre de 2017, núm. 246, con entrada en vigor el mismo día de su publicación y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2018.